



CUT: 36355-2024

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1043-2024-ANA-AAA.PA

Abancay, 19 de agosto de 2024

### VISTO:

El expediente administrativo signado con C.U.T. N° 36355-2024, que contiene el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines Industriales, solicitado por el señor **Victorino Milder Tuero Hurtado**, identificado con DNI N° 31521694, con domicilio en, calle Tacna s/n, distrito Chuquibambilla, provincia Grau, región Apurímac; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece que la acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad y oportunidad, apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, asimismo no es exclusiva ni excluyente, pudiendo prescindirse del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso se encuentre debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua. Así mismo en el artículo 82° y 83° de la norma acotada, señala los plazos, mecanismos de publicidad y concurrencia de trámites;

Que, mediante documento signado con C.U.T. N° 36355-2024, su fecha de recepción, 29 de febrero del 2024, el señor **Victorino Milder Tuero Hurtado**, identificado con DNI N° 31521694, con domicilio en, calle Tacna s/n, distrito Chuquibambilla, provincia Grau, región Apurímac, solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines Industriales,

de la fuente hídrica denominada; **Quebrada Sunec**; en el marco del proyecto denominado **“Planta de agregados Virgen del Carmen”**;

Que, mediante el **INFORME TÉCNICO N° 0370-2024-ANA-AAA.PA/HTP**, su fecha 15 de agosto de 2024, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, concluye de la verificación técnica de campo realizada el 18 de julio del 2024 lo siguiente:

- Se verificó la fuente hídrica denominada **Quebrada Sunec**, ubicada en las Coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18 S **Este – 751,918 (m) y Norte – 8,442,494 (m)**, se efectuó el aforo correspondiente con el método volumétrico, obteniendo un caudal de **0.67 l/s**.
- Sobre la evaluación hidrológica de la fuente de agua, con fecha 18.07.2024, fecha en la cual se llevó a cabo la verificación técnica de campo, donde se obtuvo como caudales aforado (**23.25 l/s**), de la quebrada propuesto, se presenta caudales que no guardan relación con lo presentado en la memoria descriptiva, por lo cual se procedió a generar los caudales según la distribución normal de la campana de Gauss y la variación estacional y/o comportamiento en el régimen hidráulico de los manantiales de la zona.

Por lo que se concluye, según el análisis realizado por el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, se ha determinado que es técnicamente factible otorgar la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines industriales, para el proyecto **“Planta de agregados Virgen del Carmen”**, por un volumen total anual de hasta **15,768.00 m3/año**, según el expediente administrativo N° 36355-2024. Trámite que fue iniciado por el señor **Victorino Milder Tuiro Hurtado**, identificado con DNI N° 31521694, con domicilio legal calle Tacna s/n, distrito Chuquibambilla, provincia Grau, región Apurímac;

Que, en mérito al Informe Legal N° 0337-2024-ANA-AAA.PA/YAPS, de fecha 19 de Agosto del 2024, el Área Legal de esta Dirección, considera que, el procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente, razón por el cual, conforme a las conclusiones del Área Técnica, es viable otorgarle la acreditación de disponibilidad hídrica con fines Industriales para el proyecto **“Planta de agregados Virgen del Carmen”**, por un volumen total anual de hasta **15,768.00 m3/año**, Trámite que fue iniciado por el señor **Victorino Milder Tuiro Hurtado**;

Estando a lo expuesto, con el visto del Área Técnica y Legal, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** – **Acreditar** la disponibilidad hídrica superficial con fines Industriales, proveniente de la fuente denominada: **Quebrada Sunec**; para el proyecto: **“Planta de agregados Virgen del Carmen”**; solicitado por el señor **Victorino Milder Tuiro Hurtado**, conforme al siguiente detalle:

#### a) Ubicación del punto de interés:

| FUENTE DE AGUA |        | UBICACIÓN      |           |          |              |        |                                      |           |
|----------------|--------|----------------|-----------|----------|--------------|--------|--------------------------------------|-----------|
| TIPO           | NOMBRE | POLÍTICA       |           |          | HIDROGRÁFICA |        | GEOGRÁFICA UTM DATM WGS 84 ZONA 18 S |           |
|                |        | DISTRITO       | PROVINCIA | REGIÓN   | CUENCA       | CÓDIGO | ESTE (m)                             | NORTE (m) |
| Quebrada       | Sunec  | Chuquibambilla | Grau      | Apurímac | Vilcabamba   | 49994  | 751918                               | 8442494   |

**b) Disponibilidad hídrica para el proyecto:**

| Fuente              | Unidad                | Ene.    | Feb.    | Mar.    | Abr.    | May.    | Jun.    | Jul.    | Ago.    | Sep.    | Oct.    | Nov.    | Dic.    | Total (m <sup>3</sup> ) |
|---------------------|-----------------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|-------------------------|
| Quebrada -<br>Sunec | (l/s)                 | 0.50    | 0.50    | 0.50    | 0.50    | 0.50    | 0.50    | 0.50    | 0.50    | 0.50    | 0.50    | 0.50    | 0.50    |                         |
|                     | (m <sup>3</sup> /mes) | 1339.00 | 1210.00 | 1339.00 | 1296.00 | 1339.00 | 1296.00 | 1339.00 | 1339.00 | 1297.00 | 1339.00 | 1296.00 | 1339.00 | <b>15768.00</b>         |
| <b>Total</b>        | (l/s)                 | 0.50    | 0.50    | 0.50    | 0.50    | 0.50    | 0.50    | 0.50    | 0.50    | 0.50    | 0.50    | 0.50    | 0.50    |                         |
|                     | (m <sup>3</sup> /mes) | 1339.00 | 1210.00 | 1339.00 | 1296.00 | 1339.00 | 1296.00 | 1339.00 | 1339.00 | 1297.00 | 1339.00 | 1296.00 | 1339.00 | <b>15768.00</b>         |

**ARTÍCULO 2°.** - **Otorgar** que la acreditación de disponibilidad hídrica dispuesta en el artículo precedente, tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución y podrá ser prorrogada previa solicitud de parte, presentada antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO 3°.** - **Precisar** que la presente resolución no autoriza el uso del agua ni la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siendo necesario para ello, que el peticionario cumpla con los procedimientos subsiguientes de acuerdo a las normas vigentes en materia de recursos hídricos.

**ARTICULO 4°.** - **Notificar**, la presente resolución al señor **Victorino Milder Tuiro Hurtado**, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca.

**ARTÍCULO 5°.** - **Encargar** a la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca la notificación de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**VICTOR HERMES DELGADO REGALADO**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC